



"Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009
Sucre-Bolivia"

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
N° 456 /09



Sucre, 10 de Agosto de 2009

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante nota CITE DESPACHO N° 0641/09 de 08 de julio de 2009, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, la representación efectuada por la Máxima Autoridad Ejecutiva, al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicitando la **Abrogación de la Resolución Municipal N° 099/09** de 18 de marzo de 2009 y, posterior tratamiento y aprobación del Convenio por Prestación de Servicios para Atención del Seguro de Salud para el Adulto Mayor (SSPAM), a ser suscrito entre el Gobierno Municipal de Sucre y el Hospital Santa Bárbara.

Que, el H. Concejo Municipal mediante Resolución Municipal N° 099/09, APROBÓ la suscripción del CONVENIO en cumplimiento de la Ley N° 3323 de 16 de enero de 2006 y Decreto Supremo N° 28968 de 13 de diciembre de 2006; para la EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL SEGURO DE SALUD PARA EL ADULTO MAYOR (SSPAM), entre el GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE y el HOSPITAL SANTA BARBARA.

Que, mediante nota HOSP.UNIV.DIR. 175/09 de 18 de mayo de 2009, suscrito por el Dr. Enrique Leño Palenque, **Director Hospital Universitario**, señala: "Habiéndose evidenciado y verificado que existen dos causas fundamentales que impiden a este nosocomio poder brindar la atención del SSPAM, En este sentido manifiesta que la **FALTA DE RECURSOS HUMANOS** y **FALTA DE INFRAESTRUCTURA**, LES IMPOSIBILITA LA ATENCIÓN, siendo que este grupo hetareo merece atención privilegiada y de la mejor calidad".

Que, de la misma forma, se adjunta en antecedentes, la **Resolución No. 018/09** de 12 de junio de 2009, emitido por el Directorio Local de Salud (DILOS), mediante el cual se AUTORIZA en su art. 1°, a la Unidad del Seguro de Salud para el Adulto Mayor (SSPAM), de la Dirección Municipal de Salud del Municipio de Sucre, a la **elaboración y firma de Convenio con el Hospital Santa Bárbara**, desde el mes de enero de 2009, PARA DAR CONTINUIDAD A LA ATENCIÓN como 2do. Nivel, a los beneficiarios de la tercera edad.

Que, asimismo mediante **Informe Jurídico D.J. No. 380/09** de 23 de junio de 2009, suscrito por el Abog. Román Pinto A. y Abog. Ricardo Villegas Z., **Director Jurídico G.M.S.**, señalan que conforme a lo previsto en el art. 14 del D S N° 28968, (CAPACIDAD DE RESOLUCIÓN) - "Las prestaciones del SSPAM se otorgan de acuerdo a la infraestructura sanitaria instalada en cada uno de los establecimientos de salud, con quienes el Gobierno Municipal tenga suscrito el respectivo convenio y según la **real disponibilidad de infraestructura adecuada**, equipos, insumos, recursos económicos y humanos en salud, de los servicios de primer, segundo y/o tercer nivel de atención del Sistema Nacional de Salud, a los efectos de la prestación del SSPAM", con dicho antecedente informan que el Hospital Universitario, **no cuenta con los recursos humanos necesarios para la prestación del SSPAM**, en su segundo nivel de atención y por ello el Hospital Santa Bárbara, no solo manifiesta su predisposición de atender este nivel del SSPAM, sino que lo viene ejecutando desde enero de la presente gestión.

Que, finalmente expresan que en función a los intereses y beneficios de la población beneficiaria de este Seguro y en base a los criterios establecidos en el art. 9 del D S N° 28968, consideran procedente la suscripción del convenio para la atención del 2do Nivel del SSPAM,



con el Hospital Santa Bárbara y la **ABROGATORIA** de la Resolución Municipal N° 099/09 de 16 de marzo de 2009.

Que, mediante **Ley N° 3323** de 16 de enero de 2006, se crea el Seguro de Salud para el Adulto Mayor (SSPAM), orientado a otorgar prestaciones de salud basado en la aplicación de los principios de universalidad, solidaridad, equidad, integralidad y gratuidad, a favor de los ciudadanos bolivianos mayores de 60 años de edad con radicatoria permanente en el territorio nacional y que no cuenten con ningún tipo de seguro de salud.

Que, asimismo se indica, que las disposiciones de la referida Ley **son de orden público, tienen carácter obligatorio y coercitivo** para el Sistema Nacional de Salud, GOBIERNOS MUNICIPALES y el Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo.

Que, son partes intervinientes del presente Convenio:

- ❖ EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE, legalmente representado por la Lic. Aydeé Nava Andrade, Lic. Daysi Villanueva Manjón y Lic. Giovanni Valverde Baspineiro, en sus condiciones de **Alcaldesa Municipal, Oficial Mayor de Finanzas y Administración a.i. y Oficial Mayor de Desarrollo Social** respectivamente.
- ❖ EL HOSPITAL SANTA BARBARA, representado legalmente por el Dr. Gonzalo Medina Delgadillo y Lic. María del Rosario Reyes Valdez, en sus condiciones de **Director y Administradora**.

Que, se describen como **Objeto del Convenio**: El cumplimiento de las prestaciones de servicios correspondientes al Seguro de Salud del Adulto Mayor (SSPAM), en **segundo nivel de atención**, conforme a lo establecido en el art. 16 del D.S. N° 28968 (consistente en la prestación de atención de mayor complejidad y la internación hospitalaria en las especialidades básicas de: Medicina Interna, Medicina Familiar, Geriatria, Cirugia, Ginecologia, con sus servicios complementarios de diagnostico y tratamiento).

Que, de conformidad a lo establecido en el art. 20, Parágrafo III del indicado Decreto, el GOBIERNO MUNICIPAL, financiará los gastos operativos y de ejecución del SSPAM y será responsable del control de las afiliaciones, asegurando que la totalidad de la población de mayores de 60 años, se encuentre afiliado y conozca el contenido y alcances del SSPAM. Asimismo a través de la MAE, **hará efectivo el pago de la prima de cotización cuatrimestral a favor del establecimiento de salud**, según convenio suscrito y según el monto asignado en la prima.

Que, asimismo, el **art. 18** de la referida disposición legal, señala: "**Los Gobiernos Municipales en CONSULTA con los Directorios Locales de Salud - DILOS, SUSCRIBIRÁN CONVENIOS con los establecimientos de salud QUE GARANTICEN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS correspondientes al SSPAM, garantizando además la oportunidad, efectividad, calidad, calidez y trato digno al paciente**".

Que, el Ejecutivo Municipal para la ejecución del presente Programa, en cuanto al marco de sus compromisos económicos, ha emitido la Certificación Presupuestaria, N° Preventivo 01006 de 05 de febrero de 2009, Imputado al Prog 20, Proy 0000, Act. 002, Obj Gasto 732, Ent Trf. 8005, que cuenta con un Total Autorizado de **Bs. 8'000.000,00**.

Que, según lo señalado en el art 8, numeral 20) de la Ley 2028, el Gobierno Municipal tiene como una de sus Competencias, el "**Promover y desarrollar PROGRAMAS y proyectos sostenibles de apoyo y fortalecimiento a la unidad de la familia, y para la ASISTENCIA DE LA POBLACIÓN DE LA TERCERA EDAD**"

Que, el H. Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá reconsiderar las Ordenanzas y Resoluciones Municipales, así como lo establece el art 22 de la Ley de Municipalidades



Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones entre otros, de aprobar o rechazar los contratos asumidos por el Ejecutivo Municipal, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 numeral 11) de la Ley 2028 de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE.

Art.1º. **ABROGAR**, la Resolución Municipal N° 099/09 de 12 de marzo de 2009, por las consideraciones anotadas.

Art.2º. **APROBAR** la suscripción del **CONVENIO** en cumplimiento de la Ley N° 3323 de 16 de enero de 2006 y Decreto Supremo N° 28968 de 13 de diciembre de 2006; para la **EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL SEGURO DE SALUD PARA EL ADULTO MAYOR (SSPAM) - SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN**, entre el **GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE**, legalmente representado por la Lic. Aydeé Nava Andrade, Lic. Daysi Villanueva Manjón y Lic. Giovanni Valverde Baspineiro, en sus condiciones de **Alcaldesa Municipal, Oficial Mayor de Finanzas y Administración a.i. y Oficial Mayor de Desarrollo Social** respectivamente y, el **HOSPITAL SANTA BARBARA**, representado legalmente por el Dr. Gonzalo Medina Delgadillo y Lic. Maria del Rosario Reyes Valdez, en sus condiciones de **Director y Administradora HSB**; **tomando en cuenta la Resolución No. 018/09 de 12 de junio de 2009, suscrito por el Directorio Local de Salud (DILOS).**

Art.3º. El Ejecutivo Municipal a través de su Dirección de Salud, deberá remitir al H. Concejo Municipal, **Informes Cuatrimestrales** de las Atenciones realizadas por el Establecimiento de Salud; como así también un informe evaluatorio de los resultados obtenidos a la finalización del mismo.

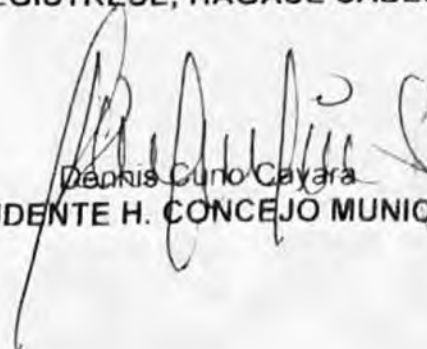
Art.4º. Se instruye al Ejecutivo Municipal, para que los Convenios suscritos con los diferentes **Establecimientos de Salud, sean con cargo al Programa 20.00.02, hasta el Techo Presupuestario de Bs. 8'000.000,00.**


ii **Art.5º.** Instruir a la MAE, remita un copia de la presente Resolución Municipal, a conocimiento del Directorio Local de Salud (DILOS).

Art.6º. Remitir una fotocopia, al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal.

Art.7º. El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


 Dennis Curo Cayara
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


 Sra. Linda Paride Jadue Aramayo
SECRETARIA a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL